

Panamá, 19 de enero de 2024
Nota No.201-01-0166-DGI

Licenciado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

E. S. D.

Respetado licenciado [REDACTED]:

En atención a su consulta presentada ante esta dirección, relacionada a la obligatoriedad de presentar la declaración jurada de retenciones (formulario planilla 03); tenemos a bien dar respuesta a la misma en los siguientes términos.

A. Lo que se consulta:

¿. Si e [REDACTED] como entidad autónoma del Estado regulada mediante el Decreto – Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017 (Texto Único), se encuentra obligada a presentar la declaración jurada de retenciones (formulario de planilla 03)?.

B. Hechos en que sustentan su consulta:

Señalan que e [REDACTED] como empleador retiene y remite a la Caja de Seguro Social las retenciones en concepto de impuesto sobre la renta de sus colaboradores a través del Sistema Informático Tributario e-Tax 2.0 de la Dirección General de Ingresos, en la cual se debe reportar toda la información de los salarios devengados y la retención del impuesto sobre la renta.

Que el artículo 6 del Decreto-Ley 4 establece que el Banco Nacional de Panamá, estará en todo tiempo libre del pago de cualesquier impuesto, tasa, gravamen o contribución nacional, municipal o de cualquiera otra índole, con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales, tasas por servicios públicos y otras excepciones previstas en la Ley, razón por la cual requieren conocer si deben hacer la presentación del formulario planilla 03.

C. Respuesta de esta dirección:

Que el artículo 160 del Decreto Ley No.170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta el Impuesto Sobre la Renta, modificado por diversas disposiciones

entre ellas el Decreto Ejecutivo No.186 de 22 de noviembre de 2021, y el Decreto No.20 de 2022, dispone lo siguiente:

"Artículo 160. Presentación del formulario denominado 03

Además de los datos solicitados en el formulario, denominado planilla 03, referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que hace referencia en esta Sección.

El formulario será mensual, y el contribuyente presentará dentro de los sesenta días calendarios siguiente del mes a presentar, la declaración - liquidación de las sumas retenidas ante la Dirección General de Ingresos. Dicha información, deberá coincidir con la correspondiente al total de los trabajadores inscritos bajo su cargo ante la Caja de Seguro Social y preferiblemente por medios magnética".

Tal como se colige de la norma antes transcrita el formulario 03, deberá ser presentado de manera mensual a partir de [REDACTED] conforme lo dispuesto en la Resolución [REDACTED] de acuerdo al calendario publicado por la Dirección General de Ingresos a más tardar dentro de los 60 días calendario luego de presentada la planilla en el Seguro Social.

Que el artículo 734 del código Fiscal señala que:

"Artículo 734

Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, mineros o de cualesquiera otras actividades análogas o similares, y las personas que ejerzan profesiones liberales o profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, deducirán y retendrán mensualmente a los empleados, personas contratadas por servicios profesionales y comisionistas a que se refiere el Artículo 704, el valor del impuesto que éstos deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen. De igual manera, los distribuidores locales de películas retendrán el impuesto que corresponda pagar a las empresas productoras de películas.

Las sumas así retenidas deberán ser enviadas a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros treinta (30) días del mes siguiente".

De igual manera el artículo 756 del Código Fiscal dispone que serán sancionados **todos los funcionarios públicos** lo mismo que las personas particulares naturales o jurídicas a quienes la Autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación de este impuesto y no los rinda o presente dentro del plazo razonable que les señale.

Aunado a lo anterior, mediante memorando No [REDACTED] de [REDACTED] del Departamento de Fiscalización, nos fue remitida información relacionada a la consulta elevada ante esta dirección, en la cual se nos señalan que:

"El contribuyente si debe presentar la planilla 03, ante la Dirección General de Ingresos a través del sistema e-Tax, para cumplir con la normativa relacionada al caso, para cumplir con la ley de transparencia.

Es necesario igualmente, para cuando los funcionarios, desean presentar alguna solicitud de devolución de impuestos no encontrar inconsistencias.

Se comprende que es un efecto de formalidad, más no una exigencia de pago, debe recordarse que la planilla 03, es un informe y no una declaración.

En virtud de lo antes expuesto, es criterio de esta dirección dejar establecido que el [REDACTED] si bien es cierto que en atención a lo dispuesto por el Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017 (Texto Único), se encuentra libre del pago de impuestos, tasas, gravámenes o contribución nacional, municipal o de cualquiera otra índole, con las excepciones descritas en la misma Ley, al retener el impuesto sobre la renta a los colaboradores, deberá presentar el informe de planilla 03 ante la Dirección General de Ingresos.

Fundamento legal: Artículos 734, 756 del Código Fiscal. Artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993. Decreto Ejecutivo No.186 de 22 de noviembre de 2021, y el Decreto 20 de 2022.

Atentamente,



Publio De Gracia Tejada
Director General de Ingresos



PDGT/GHM/KARQ/mae/miz